

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real del Banco Davivienda contra Mónica Alexandra Rodríguez Ramírez.

Radicado: 110013103 009 2021 00303 00.

Secuencia: 20608 del 26/08/2021, **hora:** 04:25 p.m.

Ingresó: 27/08/2021.

Por encontrarse debidamente presentada la demanda de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y, en contra de **MÓNICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05700006900575829:

a) \$172'100.940.85, por concepto de capital acelerado.

b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, convenidos a la tasa del 24,39% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

c) \$1'422.270,18, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 1 de julio de 2021.

d) Por concepto de intereses moratorio sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada, liquidables desde el vencimiento de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal.

e) \$12'114.754,07, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios cobrados al 16,26% E.A. de las cuotas en mora desde el 18 de diciembre de 2020, hasta el 17 de julio de 2021.

SEGUNDO: El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

TERCERO: Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaría verifíquese la materialización del embargo decretado y, seguidamente, libre Despacho Comisorio dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o Alcaldía de la localidad en que se encuentre ubicado el inmueble, autoridad que dispone de amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios.

SEXTO: RECONOCER a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb**

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476c2284b493fb31fb31d8f57aba90cd8d950e3d6c115af2c2a4fe1c4f10c33c**
Documento generado en 06/09/2021 07:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**